



Clase de proceso	<b>LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL</b>
Demandante	Deysi Daza Calderón
Demandada	Drigelio Isaac López Calderón
Radicación	50001 31 10 003 <b>2017 00416 00</b>
Asunto	Sentencia aprueba partición
Fecha de la providencia	Tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el trabajo de partición visto en *25PresentaPartición*, se ajusta a derecho, se **DISPONE**:

Proferir sentencia aprobatoria de la partición en los términos establecidos en el artículo 509 del CGP.

Correspondió al Juzgado conocer la liquidación de la sociedad patrimonial de los señores **Deysi Daza Calderón** y **Drigelio Isaac López Calderón**, admitida mediante auto del 03 de julio de 2019 (*Pág.20-02CuadernoLiquidacionSociedad*) y una vez notificada la parte demandada y emplazados los acreedores de la sociedad patrimonial, se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos el 10 de marzo de 2020(*Pág.41-02CuadernoLiquidacionSociedad*), dentro de la cual no asistió el demandado y tampoco llegaron acreedores; como tampoco fueron objetados, por lo que se aprobaron, se decretó la partición y se designó partidor, quien presentó el respectivo trabajo de partición, luego de requerirlo para rehacerla.

Observa el despacho que el trabajo de partición aportado fue allegado en debida forma y los bienes fueron distribuidos en la proporción legal que les correspondía a las partes, por lo que este despacho le impartirá su aprobación.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición que obra en *25PresentaParticion*, realizado dentro del presente trámite de liquidación de la sociedad conyugal de los señores **Deysi Daza Calderón** y **Drigelio Isaac López Calderón**.

**SEGUNDO: INSCRIBIR** esta sentencia, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al inmueble objeto de la partición, agregando la correspondiente copia al expediente.

**TERCERO: PROTOCOLIZAR** el trabajo de partición y esta sentencia ante la Notaría correspondiente de esta ciudad, dejando la respectiva constancia en el expediente.

**CUARTO:** Se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares si a ello hubiera lugar. Líbrense las correspondientes comunicaciones por secretaría por los medios tecnológicos, pero advertir a las partes, la obligación que les asiste de proceder para su materialización, el pago de los costos que demanda el registro de esta decisión.

Ante la existencia de solicitud de remanentes, procederá de conformidad.

**QUINTO:** Privilegiar para la comunicación en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020; y en consecuencia, obre de conformidad.

**SEXTO: EXPEDIR** a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia para los fines pertinentes.

**NOTÍFIQUESE**



**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 51 del 04/08/2021

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria